

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales con el pueblo andaluz, así como la difusión de las expresiones culturales andaluzas en el territorio donde estén ubicadas.

d) Que carecen de ánimo de lucro.

e) Que no tienen finalidad política o sindical concreta, y que su organización y funcionamiento son democráticos.

3°. A la documentación anterior se añaden copias de los Estatutos vigentes y Memoria de las actividades del año anterior, en los que se acreditan los extremos relacionados anteriormente.

4°. En la tramitación de los respectivos expedientes, se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

1°. Que en la aplicación de lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/1986, de 6 de mayo de Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, es el Consejo de Gobierno el que ha de conocer y resolver en esta materia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

2°. Que, de los documentos aportados por las referidas Asociaciones, queda suficientemente probado, que concurren los requisitos exigidos por el artículo 5 de la Ley citada en el apartado anterior.

3°. Vistos los artículos 42 de la Constitución Española; 8, 12.1 y 3.4° del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, analizando el contenido de la Ley 7/86 de 6 de mayo, por la que se regula el Reconocimiento de las Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, Decreto 368/86, de 19 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas Asentadas fuera de Andalucía, y demás preceptos de general aplicación.

Por cuanto antecede, a propuesta del Consejero de la Presidencia, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de mayo de 1989,

#### HA RESUELTO:

Reconocer como Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera del Territorio Andaluz, a las Asociaciones de Emigrantes Andaluces referenciadas en relación anexa, debiéndose iniciar los trámites de inscripción de tal Reconocimiento, en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas Asentadas Fuera de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud del Artº 48.b de la Ley 6/83, de 21 de julio del Gobierno y la administración de la Comunidad Andaluza, cabe recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 3 de mayo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

#### ANEXO

#### RELACION DE ASOCIACIONES DE EMIGRANTES A LAS QUE SE RECONOCE EL CARACTER DE COMUNIDADES ANDALUZAS ASENTADAS FUERA DEL TERRITORIO ANDALUZ.

Entidad: Casa Cultural Andaluza de Alcudia.  
Localidad: Alcudia (Mallorca).  
CC.AA. o País: Baleares.

Entidad: Casa de Andalucía en Canet de Mar.

Localidad: Canet de Mar (Barcelona).  
CC.AA. o País: Cataluña.

Entidad: Centro Cultural Andaluz-Casa de Cádiz del Prat de LL.  
Localidad: El Prat de Llobregat (Barna).  
CC.AA. o País: Cataluña.

Entidad: Asociación Andaluza «Cofradía 15+1»  
Localidad: L'Hospitalet de Llobregat (Barna).  
CC.AA. o País: Cataluña.

Entidad: Casa de Andalucía en Sabadell.  
Localidad: Sabadell (Barcelona).  
CC.AA. o País: Cataluña.

Entidad: Casa de Andalucía en La Coruña.  
Localidad: La Coruña.  
CC.AA. o País: Galicia.

Entidad: Federación de Comunidades Andaluzas Centro de España.  
Localidad: Pinto (Madrid).  
CC.AA. o País: Madrid.

Entidad: Casa de Andalucía en Benicarló.  
Localidad: Benicarló (Castellón).  
CC.AA. o País: P. Valenciana.

Entidad: Taller Flamenco Andaluz.  
Localidad: Toulouse-Haute Garone.  
CC.AA. o País: Francia.

Entidad: Peña Andaluza «Guazamara».  
Localidad: Tarbes.  
CC.AA. o País: Francia.

Entidad: Aires de Andalucía.  
Localidad: Onex (Ginebra).  
CC.AA. o País: Suiza.

Entidad: Centro Andaluz de México A.C.  
Localidad: México D.F.  
CC.AA. o País: México D.F.

#### CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 9 de mayo de 1989, por la que se autorizo el cambio de fiestas locales en varios municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Recibidas solicitudes de los Ayuntamientos de Villanueva del Rey (Córdoba); Villablanca (Huelva) y Villanueva de San Juan (Sevilla), de la Comunidad Autónoma de Andalucía, proponiendo el cambio de Fiestas Locales fijadas en la Orden de esta Consejería de 17 de enero de 1989 (BOJA núm. 12 del 14 de febrero), estimándose conveniente autorizar los cambios solicitados en virtud de lo establecido en el artículo 46 del R.D. 2001/83, de 28 de julio.

#### DISPONGO:

Artículo 1°. Autorizar el cambio de Fiestas Locales para el presente año fijadas por la Orden de 17 de enero de 1989 (BOJA núm. 12 del 14 de febrero) en los Municipios y por los días que se detallan en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 2°. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de mayo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

#### ANEXO I

#### CORDOBA

Villanueva del Rey. Se sustituye el 15 de mayo por el 25 de julio.

**HUELVA**

Villablanca. Se sustituye el 15 de mayo por el 22 de mayo.

**SEVILLA**

Villanueva de San Juan. Se sustituye el 24 de junio por el 26 de junio. Se sustituye el 7 de octubre por el 14 de agosto.

*ORDEN de 11 de mayo de 1989, por la que se garantiza el servicio público que presta el sector de Transportes en general por carretera, en la provincia de Almería, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Convocada huelga por la representación sindical de Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en el Sector de Transportes en General por Carretera, en la provincia de Almería, durante los días 19 y 24 de mayo de 1989, desde las 0 horas hasta las 24 horas de los mencionados días, que afectará a todos los trabajadores del Sector, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De la anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

**DISPONGO:**

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores del Sector de Transportes en General por Carretera, de la provincia de Almería, durante los días 19 y 24 de mayo de 1989, desde las 0 horas hasta las 24 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JAIME MONTANER ROSELLÓ  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Almería.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Gobernación de Almería.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes de Almería.

**ANEXO QUE SE CITA**

Los Servicios Mínimos a garantizar se circunscriben al cien por cien del Transporte en Ambulancias.

*CORRECCION de errores a la Orden de 7 de marzo de 1989, por la que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la celebración de cursos, seminarios, certámenes feriales y actividades formativas en el área de ahorro y diversificación energética. (BOJA núm. 25, de 31.3.89).*

Advertido error en la redacción del Anexo correspondiente a la mencionada Orden, publicada en el BOJA núm. 25 de 31 de marzo de 1989, procede la corrección siguiente:

En la página 1.049, segunda columna, en el Anexo de la disposición, donde dice:

«...acompañando los documentos exigidos en la condición Tercera y los justificantes a que se refiere la condición Novena de la mencionada Orden».

Debe decir:

«...acompañando los documentos exigidos en el Artículo 6º de la mencionada Orden».

Sevilla, 2 de mayo de 1989

*CORRECCION de errores a la Orden de 18 de abril de 1989, por la que se crea una línea de subvenciones para el fomento de la oferta turística y estaciones termales en Andalucía. (BOJA núm. 34, de 2.5.89).*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 34 de 2 de mayo de 1989, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación.

Donde dice:

Orden de 18 de abril de 1989, por la que se crea una línea de subvenciones para el fomento de la oferta turística y estaciones termales en Andalucía.

Debe decir:

Orden de 18 de abril de 1989, por la que se crea una línea de subvenciones para el fomento de la oferta turística rural y estaciones termales en Andalucía.

La citada Orden hace referencia a un Anexo I que no aparece y que se transcribe a continuación.

**ANEXO I**

D. ....  
con DNI nº ..... , en representación de ..... con CIF nº ..... con domicilio en ..... calle o plaza ..... nº ..... solicita acogerse a los beneficios de la Orden de 18 de abril de 1989, por la que se crea una línea de subvenciones para el fomento de la oferta turística rural y estaciones termales en Andalucía, proyectando una inversión de ..... pesetas de presupuesto de contrata para .....  
.....  
sita en .....

Sevilla, 9 de mayo de 1989

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

*CORRECCION de errata a la Orden de 26 de abril de 1989, por la que se aprueban definitivamente las tarifas de aplicación en la explotación de la estación central de autobuses de Sevilla. (BOJA núm. 36, de 9.5.89).*

Advertido error material en la publicación de la Orden referenciada, publicada en BOJA núm. 36, fecha 9 de mayo de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: